

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00197-00

Revisado el expediente, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada en este asunto por encontrarse ajustada a derecho, en la suma de \$4.516.000.

Se tiene por incorporada a los autos la liquidación del crédito adosada por la parte demandante, cuyo trámite deberá surtirse ante el juzgado de ejecución respectivo, atendiendo que corresponde a la razón de ser de su creación y competencia.

Por secretaría, emitido el oficio conforme auto de la fecha en el cuaderno de cautelas, remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, pues este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 53 del 28-abr-2023
(2)

CARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00197-00

En atención a que la solicitud que antecede, este juzgado dispone:

1. **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, para que, de conformidad con lo indicado en el Registro Único de Afiliados RUAF, refiera a que entidad administradora de riesgos laborales y de fondos y pensiones y cesantías se encuentra afiliado el demandado RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO. Esto en aras de determinar su actual ubicación laboral.

Por otro lado, se niega la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes y enseres deprecada, en atención a que una solicitud del mismo talante ya fue abordada a través de auto datado 22 de febrero de 2022, en la cual se decretó.

Finalmente, se niega la medida cautelar del embargo de las razones sociales de las sociedades convocadas por improcedente, por cuanto estas representan su nombre, derivando en que no sean susceptibles de cautela por tratarse de un atributo de la personalidad, sobre la que no sería factible disponer su remate

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías".

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 53 del 28-abr-2023
(2)